

en la dha villa por comision particular de su magestad  
o con otra ocasion alguna en e para visitarla y tomar  
la dicha resolucion y quentas comodidades en el tiempo  
que estuviere en ella no puedan conocer de ninguna  
otra causa ciuil ni criminal en primera instancia ad  
bocando la misma en otra maner a alguna

**C**y en que su magestad les avadesare de privilegio  
en forma de la dicha jurisdiccion conforme a los usos ob  
ciones fuercias y firmezas necesarias a la satisfaccion de la dha  
villa edelis. **V**ten q para la zera la paga de lo q por este si鑒e  
letrado se. Yto se ofrecio de servicio su magestad se ayade  
dar de facilitad a la dha villa para arrestando a proprie  
y tomar acenso y Repartir entre sus vecinos o vecinos  
terminos y juntas dia o y bedar por silla en los mandamientos  
mentos e otras cosas excepto en el pago de cada cosa  
destas lo que fueren necesario para el dho letrado y efectos q

**N**tem se le ha de concertar la cantidad para sacar en un  
prestado del possito de la dha villa hasta tanto en ex  
yan querida cosa atento a que en los denarios que quedan  
quedan en suficiente possito seguir la paga de sillas  
dadas de la dha villa los cuales volvran a el dentro  
de ochos dias que corran y se quieren dar de el q que  
se cumplieren los cuatro en que ha de pagarse la summa  
gestad el precio con que se le pague por el sacerdote q  
delante y quella cantidad que del sacerdote q ande en el  
aloramiento tiemplos que o miren a la zera las pa  
gas y no antee.

**M**as **D**ijo **S**u Magestad  
**V**ten quel Rey nro señor siendo servido a priorio q  
este assiento eluego que este aprobado se de la dha  
villa cedula e Recaudaz para q se le de la possestiō

